

**INFORME SECRETARIAL**

2-2-2021.-Al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer:

1. Liquidación de crédito sin objeción y el término se encuentra vencido y con el avalúo

El secretario,

*VICTOR M ROMERO C.*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid -Cundinamarca dos (02) de febrero dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2018-961

1.- Del avalúo presentado por la parte activa, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que manifiesten lo pertinente. Artículo 444 del Código General del Proceso

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

2.-Sin objetarse y ajustada al mandamiento de pago y la sentencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

Verifiquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso

**NOTIFIQUESE**

*Jose Eusebio Vargas Becerra*  
**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 17  
hoy 3-2-2021

El secretario,

